



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut

TRELEW (CHT), 5 de Diciembre de 1989.-



VISTO:

La Ordenanza 187/66 referente al funcionamiento y control de /
establecimientos de Panificación y Afines, y;

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza cuya modificación se propone data del /
año 1966.

Que resulta conveniente la adecuación de dichas actividades a /
la legislación vigente en la materia y en particular al Código
Alimentario Argentino y normas bromatológicas actuales.

Que resulta evidente que dicha adecuación importará un benefi-
cio para la salud de la comunidad.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo //
Nº30 de la Ley Nº3098:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, San- /
ciona con fuerza de:

1654

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Se consideran panaderías a los establecimientos destina-
dos a la elaboración de pan y sus especialidades en to-
dos sus tipos, productos de repostería, galletas, galletitas, con o/
sin ventas al público. Se consideran despachos de pan a los comercios
que solamente realizan la venta al público de los productos antes //
mencionados.

ARTICULO 2º) Los establecimientos destinados a la elaboración de pan
y demás productos, deberán contar con: sala o cuadra de
elaboración, sala o cuadra de elaboración de productos de pastelería
cuando correspondiere, sala de maduración, depósito de materias pri-
mas y harina, local de ventas, servicios sanitarios y vestuarios.

ARTICULO 3º) Los mismos deberán cumplir con todos los requisitos de/
orden e higiene. Los pisos serán de material impermea-

///
[Handwritten signature]



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut



/// (2)

ble, las paredes con revoques lisos y pintados con material libre de sustancias tóxicas y de colores claros. Los cielorrasos construídos/ de mampostería u otro material aprobado conforme al Código de Edificación, encontrándose lisos, cubiertos con pintura impermeable y cumplirán los siguientes requisitos:

- a) No presentar deformación.
- b) No presentar fisuras ni descascaramiento de pintura, ni estructura.
- c) No presentar manchas de humedad ni presencia de hongos.
- d) Se encontrarán en todo momento en condiciones de higiene y conservación.

ARTICULO 4º) Las salas o cuabras de elaboración tendrán paredes revocadas y pintadas con revestimiento impermeable hasta la altura de 1,80 metros a partir del piso. La superficie de la misma / deberá ser acorde a la cantidad de empleados y al volumen de producción. Nunca tendrán una altura menor a tres (3) metros.

ARTICULO 5º) La iluminación se efectuará mediante luz solar siempre/
1654 que sea posible. Cuando se utilice luz artificial ésta deberá ser semejante en intensidad a la natural.

ARTICULO 6º) Durante las horas de trabajo, el aire deberá renovarse/ por lo menos tres (3) veces por hora y su composición / deberá responder a las exigencias del Art. 23º del Código Alimentario Argentino. Todas las aberturas estarán cubiertas con elementos de protección contra insectos y/o roedores.

ARTICULO 7º) Un sistema de desagüe asegurará el rápido y completo agotamiento de las aguas que se utilicen para el lavado de las diversas dependencias y limpieza de elementos.

ARTICULO 8º) Dispondrán de agua corriente potable en cantidad suficiente y piletas en la cantidad que se determine de acuerdo/

///



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut



/// (3)

al volumen de producción. Las mismas pueden ser de mampostería, revestida interiormente con azulejos, enlozados o de acero inoxidable, conectadas a la red cloacal o pozo sumidero reglamentario con cierre / sifónico. El sector de pared donde se encuentre deberá estar revestido con azulejos de colores claros.

ARTICULO 9º) La sala o cuadra de elaboración será empleada únicamente con ese fin y sólo podrá permanecer en ella la materia prima necesaria para la elaboración diaria.

ARTICULO 10º) El trabajo del pan podrá hacerse a máquina y todas las máquinas estarán debidamente protegidas, separadas de la pared divisoria 0,50 cm. como mínimo.

ARTICULO 11º) Los hornos no podrán apoyarse en las paredes medianeras y estarán separados a una distancia mínima de 0,50 cm.

ARTICULO 12º) Los utensillos deberán encontrarse en perfectas condiciones de higiene y orden y se colocarán en estantes / adecuados.

1654

ARTICULO 13º) Ninguna clase de animal doméstico podrá permanecer en las dependencias del establecimiento.

ARTICULO 14º) Los productos elaborados y que van a ser sometidos al proceso de cocción deberán depositarse en tableros o / bandejas de material inoxidable, fáciles de higienizar y se acondicionarán en los respectivos lateros distantes de 0,50 cm. como mínimo del piso.

ARTICULO 15º) Las pastas que contengan huevo o manteca no deben ponerse en contacto con recipientes de cobre, salvo que estos estén estañados interiormente.

ARTICULO 16º) Cuando los productos de panadería requieren mojar la superficie, ésta operación se hará utilizando un pul-

///



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut



/// (4)

verizador.

ARTICULO 17º) La elaboración de pan y sus especialidades, productos de pastelería, galletas y galletitas, etc., estará sujeta a las disposiciones que el Código Alimentario Argentino establece sobre esos productos.

ARTICULO 18º) Cuando se compruebe alguna alteración en el pan, galletas, facturas y demás productos de panadería debido a la presencia de microorganismos, deberá procederse a la desinfección del establecimiento y esterilización de los útiles de trabajo.

ARTICULO 19º) Los establecimientos de panificación que elaboren masas u otros productos de pastelería, deberán contar con // una cuadra o sala especial para la elaboración de los mismos, que // reúna los requisitos exigidos a la sala o cuadra de elaboración común.

ARTICULO 20º) La sala de maduración cumplirá con los requisitos exigidos para las salas o cuadras de elaboración.

ARTICULO 21º) El depósito de harina y materia prima deberá tener: las paredes recubiertas de revoque liso y pintado, los pisos de material impermeable y el cielorraso liso cubierto con pintura impermeable.

ARTICULO 22º) Las bolsas de harina y de azúcar, deberán estibarse sobre tarimas alejadas del piso y de la pared 0,15 cm. / como mínimo.

ARTICULO 23º) Los productos alimenticios y utensilios deberán colocarse en forma adecuada en estanterías o vitrinas encontrándose en todo momento en perfectas condiciones de higiene y conservación.

ARTICULO 24º) Para los productos de fácil alteración por el color, deberán contar con heladeras con capacidad suficiente para conservarlos.

ARTICULO 25º) Deberán poseer recipientes adecuados y tapados para basura y desperdicios, debiendo ser evacuados con la frecuencia

///



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut



/// (5)

cuencia necesaria.

ARTICULO 26°) Los locales de venta tendrán las paredes recubiertas/
con revoques lisos y pintados. No deberán presentar /
fisuras ni descascaramientos de revoque ni pintura, manchas de hume-
dad ni presencia de hongos. Se encontrarán en todo momento en condi-
ciones de higiene y conservación. El cielorraso cumplirá las condi-
ciones exigidas para las salas de elaboración y los locales deben //
ser bien iluminados y ventilados. Contarán con mostradores, vitrinas,
estanterías en cantidad suficientes de acuerdo al volumen de venta /
del comercio. Deberán contar con heladeras para los productos que //
requieran ser refrigerados. Los productos que allí se expendan debe-
rán encontrarse lejos del alcance del público y se envasarán en enva-
ses de polietileno, papel de primer uso u otro material aprobado por
la autoridad sanitaria de aplicación.

ARTICULO 27°) Los productos que se expendan para ser comercializados
en otros comercios deberán cumplir las exigencias pre-
vistas al efecto en el Código Alimentario Argentino en cuanto a enva-
ses y rotulaciones.

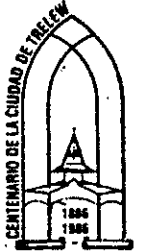
ARTICULO 28°) Los productos que se expendan fraccionados serán reti-
1654 rados del envase original mediante pinzas y en presen-
cia del comprador.

ARTICULO 29°) La reventa de productos de panadería se hará en los lo-
cales exclusivamente dedicados al expendio de dichos /
productos. Los productos que no lleven envoltura, deberán estar en /
los negocios dedicados exclusivamente a su venta, en estanterías o /
vitrinas defendidas con vidrios, telas metálicas finas, material ///
plástico o tules de género adecuado, en perfecto estado de limpieza.
En las despensas, mercados, rotiserías, podrán venderse estos produc-
tos bajo envoltura de origen (envasado en panadería) y siempre que /

///



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut



/// (6)

se los tenga en sitios adecuados. Podrán colocar los mismos en canastos, debiendo estar éstos a una altura mínima de 0,50 cm. del piso y lejos del alcance del público. Los Inspectores de comercio y bromatología podrán prohibir la utilización de canastos cuando por razones de higiene lo consideren necesario, exigiendo en su reemplazo el uso de vitrinas.

ARTICULO 30º) Toda persona que deba manipular el pan, ya sea en el proceso de elaboración, venta o reparto, deberá vestir uniforme reglamentario (chaqueta o guardapolvo, delantal y gorro de colores claros).

ARTICULO 31º) El personal debe cuidar especialmente su higiene personal y estará munido de la libreta sanitaria en las condiciones que establece la Ordenanza vigente en la materia.

ARTICULO 32º) Los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza funcionarán bajo la fiscalización de la Inspección de Higiene Municipal. Los Inspectores de este Departamento, podrán entrar a cualquier hora del día o de la noche en que se esté trabajando en la elaboración o venta de pan o productos similares e inspeccionar las instalaciones, materias primas, elementos, productos elaborados y tomar muestra de diversos productos e ingredientes. En el caso en que los Inspectores procedan a tomar muestras de productos o ingredientes, la misma se hará por triplicado, siendo selladas, numeradas y lacradas, quedando una de ellas en poder del establecimiento.

Los propietarios o encargados de los establecimientos están obligados a facilitar el accionar de los Inspectores y prestarles la colaboración que los mismos requieran para el buen fin de su misión específica.

ARTICULO 33º) Se podrá ordenar el aseo, limpieza, blanqueo y pintura de los establecimientos cuando así lo considere conveniente el Inspector actuante, como así también la colocación de piso

///



Municipalidad de Trelew
CONCEJO DELIBERANTE
Provincia del Chubut



/// (7)

impermeable de 1,80 m. de altura donde corresponda. Asimismo podrá / ordenar el aseo o limpieza de las máquinas útiles de trabajo y demás materiales existentes.

ARTICULO 34°) La comercialización del pan en sus diversas formas (felipe, felipito, flauta, flautines, rosetas, mignones, etc.) como así también masas finas, masas secas, galletas, galletitas, se realizará por venta al peso y lo referente a facturas, especialidades / de repostería y/o pastelería la unidad de venta será la docena.

ARTICULO 35°) Cuando por razones de higiene se infrinja cualquiera / de las disposiciones de esta Ordenanza en sus artículos 1° al 34°, se sancionará con una multa de 1 (un) módulo como mínimo la primera infracción. La reincidencia motivará la duplicación de las multas. Sin perjuicio de la aplicación de las multas mencionadas, / en toda oportunidad podrá disponerse la clausura del establecimiento por el término de 2 a 30 días, de acuerdo a la magnitud de la infracción. Si el responsable reincidiera por tercera vez, sin perjuicio / de la clausura del establecimiento, se dará de baja la habilitación / correspondiente.

ARTICULO 36°) DEROGASE la Ordenanza N°187/66, y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 37°) La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la / fecha de su promulgación.

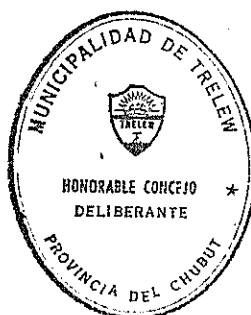
ARTICULO 38°) REGISTRESE SU SANCION, GIRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DIA: 05 DIC 1989

REGISTRADA BAJO EL NUMERO:

1654

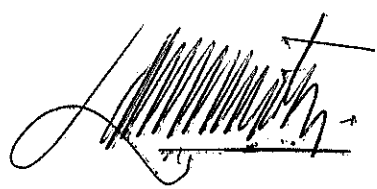
OMAR ALBERTO LOPEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



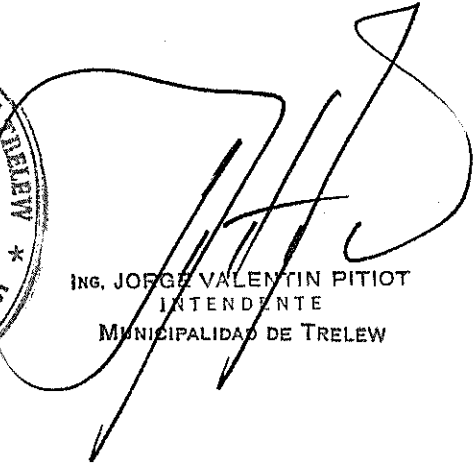
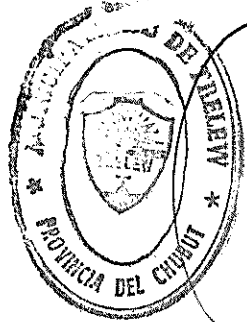
EUGENIO OSCAR PASTRIAN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

TRELEW, (Ch.), 19 DIC 1989

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en
uso de las atribuciones conferidas por el Art. N° /
74 de la Ley N° 3.098, P R O M U L G A la presente
ORDENANZA, como: **N° 03211**



NORMAN MAC KARTHY
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE TRELEW



ING. JORGE VALENTIN PITIOT
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

PEDRO ABEL MURO
SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES
MUNICIPALIDAD DE TRELEW